

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 3º, EVOLUCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO Y SUS RESULTADOS**

Edith Sánchez González<sup>1</sup>  
Manuel Miss Ramírez<sup>2</sup>

**Resumen:** El derecho a la educación en México, ha tenido una evolución a través de las diversas reformas al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas que han sido trascendentales porque han determinado el rumbo del sistema educativo en nuestro país. Considerando el derecho a la educación uno de los derechos humanos que ha evolucionado, siendo motivo de grandes debates y análisis por parte de muchos teóricos del derecho a través del tiempo, las corrientes positivista e ius naturalista, han planteado desde su óptica la manera de hacer valer estos derechos y en ambas corrientes han encontrado que deben existir los mecanismos adecuados para que dichos derechos sean efectivos, esto es; que exista una garantía constitucional que permita la aplicación de estos. En el presente estudio se pretende analizar las reformas del derecho a la educación, sus resultados y las acciones que existen para tutelar este derecho humano. Se aplica un enfoque cualitativo utilizando la doctrina analítica y sociología jurídica. Se concluye que el Derecho humano a la Educación está garantizado por el estado en nuestra Carta Magna en cuanto al acceso que tienen todas las personas para que sus hijos asistan a clases, así como a través de los diversos instrumentos jurídicos, programas educativos y políticas públicas aplicadas en cada reforma. A tres años de la reforma no se han alcanzado resultados favorables, debido a factores externos como la pandemia, sin embargo, ante el planteamiento constitucional de hacer obligatoria la educación inicial y superior, el estado tiene una gran tarea y obligación de garantizar este derecho humano.

**Palabras clave:** Educación, Garantía Constitucional, Derechos humanos.

---

### **I. Introducción**

El objeto de estudio en la presente investigación es conocer la evolución que a alcanzado el derecho humano a la educación en México con base en las reformas al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizaremos algunos cambios trascendentales que han determinado el rumbo del sistema educativo desde la promulgación de nuestra Carta Magna hasta la reforma de 2019.

A lo largo del análisis documental que realizaremos, hay contrastes relevantes en lo que hoy conocemos como políticas públicas en el renglón de la educación, lo que nos permite ver la transición de un Estado despreocupado en cierta medida del futuro académico de la población, si bien es cierto se ocuparon de dictar directrices, estas fueron dentro del contexto de las diferentes épocas mas enfocado hacia el control de los grupos tanto religiosos como de la iniciativa privada que quisieran incursionar o que ya estaban inmersos en los temas educativos, que realmente una visión a futuro de los planes educativos, puesto que si bien es cierto México se mantuvo convulsionado desde el fin de la Revolución Mexicana, hasta avanzado el siglo XX, sin embargo se advierte la incapacidad del gobierno para ver con miras de progreso al limitar la educación a solo grados básicos como la primaria, secundaria y la escuela normal, cuando ya en el resto del mundo se erigían grandes universidades con la intención de educar hasta los grados superiores a una buena parte de su población y de esta forma entrar de lleno en la era industrial y más tarde en el siglo XXI despegar en lo tecnológico.

Esta es una gran diferencia en las políticas educativas que México siguió hasta entrado los 80's donde se da un giro a la educación y posteriormente en el año 1993 se reforma nuevamente dicho artículo con la finalidad de dar un salto en la modernización educativa donde se incorpora de manera obligatoria la educación preescolar,

---

<sup>1</sup>Maestra en Resolución de Conflictos y Mediación por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Posgrado DACSyH- UJAT-CONACYT, doctorante en Estudios Jurídicos en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Fiscal del Ministerio Público de la FGE de Tabasco

<sup>2</sup>Maestro en Juicio Oral por la Universidad Alfa y Omega; Maestro en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Posgrado DACSyH-UJAT-CONACYT, doctorante en Estudios Jurídicos; Dirección Calle Iguala número 146, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86000, Registro ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4363-5172>

primaria y secundaria, en este sentido el Estado Mexicano aumenta en seis años la escolaridad de la población, sin embargo aun es totalmente insuficiente para alcanzar un grado de desarrollo óptimo en la población.

Posteriormente en la reforma del párrafo primero de 2012, se incluye la educación media superior al programa educativo del gobierno mexicano, por lo que se agregan tres años más a la currícula educativa de la población mexicana y se consideran el fomento de todo tipo de educación, incluida la superior, lo que, si bien es cierto, existían desde hace décadas al menos una universidad por entidad federativa, algo insuficiente para la demanda educativa.

Los derechos humanos han sido motivo de grandes debates y análisis por parte de muchos teóricos del derecho a través del tiempo, las corrientes positivista e ius naturalista, han planteado desde su óptica la manera de hacer valer estos derechos y en ambas corrientes han encontrado que deben existir los mecanismos adecuados para que dichos derechos sean efectivos, esto es; que exista una garantía constitucional que permita la aplicación de estos.

En el presente trabajo analizaremos los alcances de la garantía constitucional para hacer efectivo el Derecho Humano a la Educación, en cuanto hace al acceso que tienen los padres de los menores, para que sus hijos asistan a clases y revisaremos las leyes y reglamentos de la materia en relación con el mandato constitucional, el enfoque de la presente investigación permite hacer un análisis inductivo sobre el efecto social que ha resultado de la política educativa en el país.

Al respecto, diversos autores nos permiten conocer los cambios que han sufrido los programas educativos de acuerdo con las políticas públicas aplicadas en cada reforma.

## **II. Antecedentes**

### **II (1). Reformas trascendentes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

México a través de su desarrollo como nación, a partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, establece que la educación ha sido tema de interés para todos los gobiernos, independientemente de la ideología política que impere en su gobierno, en ese tenor de ideas, tenemos que en el artículo 3º de la CPEUM de 1917 (Roberto, 2010)<sup>3</sup>, podemos encontrar que en el texto se destaca el contenido de tres párrafos, que establecían lo siguiente: *ARTÍCULO 3.- “La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares...”*, la idea del constituyente de esa época establecía la libertad de cátedra o pensamiento, sin embargo acotó la facultad de acuerdo a la separación que existía entre la iglesia y el Estado, que la educación debía ser laica tanto en los establecimientos educativos públicos como privados, lo anterior se encuentra acotado en el párrafo segundo de dicho artículo que prescribe lo siguiente: *“...Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria...”*, en el segundo párrafo, se establecía la prohibición en el sentido que ninguna institución religiosa, ni ministro de culto podía establecer o dirigir escuelas de educación primaria, si bien es cierto el texto no lo menciona, pero se entiende conforme lo manifestado por (LOAEZA, 1998, pág. 17) *“...esto se explica dado que la gran mayoría de los liberales mexicanos de la primera mitad del siglo XIX se habían formado en los seminarios católicos (Franciscanos, Jesuitas y Dominicos, etc.)”*, debido a que antes de la promulgación de la CPEUM de 1917 las organizaciones religiosas eran prácticamente las encargadas de educar a los mexicanos de las clases altas en institutos privados, tanto a nivel académico, religioso y político y con tintes espirituales<sup>4</sup>, también se encargaban de la instrucción escolar en las misiones de la población mayoritariamente de extracción indígena, criollos, zambos, etc., lo que se complementa con lo estipulado en el tercer párrafo que establecía *“...Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”*. Como se advierte el Estado se reserva desde la transición revolucionaria y la conformación de la República, la rectoría de la educación.

---

<sup>3</sup>Derecho Constitucional, Reforma Legislativa, Reforma Constitucional, Constitucionalismo. **Reformas Constitucionales por Artículo.** Última reforma en materia de seguridad privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicación Original DOF 05-02-1917. Fe de erratas DOF 06-02-1917.**

<sup>4</sup> [Bibliotecavirtual.dgb.unich.mx](http://Bibliotecavirtual.dgb.unich.mx) La Trascendencia Socio-Educativa de las Misiones Culturales en México (1923-1938). Mendoza Molina 2007.

## **II (2). Artículo 3° Constitucional reformado en 1934<sup>5</sup>**

En esta reforma el texto del artículo 3° constitucional sufre un cambio derivado por la política que se vivía en ese entonces en el país, en su forma el artículo es modificado a cinco párrafos, en el fondo cambia totalmente su contenido, ya que como se advierte en el párrafo primero de dicho ordenamiento (derogado), la educación será “...socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios...” donde se excluye toda doctrina religiosa y se pugna por que la educación sea dada en un contexto racional y exacto del universo y la vida social (en el contexto de la época). Por lo que, las organizaciones religiosas y los ministros de culto quedaron excluidos de impartir educación, sin embargo, estos podrían aportar recursos económicos a las escuelas, de esta forma solo podían impartir la educación los particulares, ciñéndose a lo establecido en las cuatro fracciones del segundo párrafo, quienes debían observar lo mandado en la constitución.

El tercer párrafo del artículo en mención establecía que: “La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente”. Así mismo establecía que “El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares”, como se observa en el tercer párrafo del ordenamiento en estudio, en este punto es importante destacar que dicho párrafo mas que un ordenamiento a la norma, era un instrumento coercitivo por medio del cual el Estado podía presionar a las escuelas particulares que no cumplieran lo establecido en sus programas educativos, de acuerdo a los planes de estudios oficiales de la época.

Por otra parte, en el último párrafo se determinaban las facultades del Congreso de la Unión para expedir las leyes en materia educativa y las competencias entre la federación, los estados y los municipios, así como fijar los presupuestos públicos al rubro de educación, y como otra de sus facultades determinar en las mismas leyes las sanciones que se debían imponer a los funcionarios públicos que no hicieran cumplir la norma o la infringieran.

Como se advierte en esta reforma los cambios fueron de fondo en el sistema educativo puesto que se pasó de una educación *universal, inclusiva, pública, gratuita y laica*, por lo que en cuanto al primer principio se restringe al pensamiento socialista, de esta forma el enfoque se dirigió a no tener una visión global de ninguno de los tópicos a ser estudiados a excepción del socialismo, en cuanto al principio de inclusión este se desactualiza al prohibir la educación por parte de las organizaciones religiosas o monásticas, ya que si bien se mantiene la educación impartida por particulares, los candados de la ley limitaban la transmisión de pensamientos incluyentes y universales en sus doctrinas, quedando mas afianzados los conceptos como el que refería al hecho que la educación era pública, gratuita y laica, en este caso el sentido público se establecía por ser el Estado el que emitía las normas y dictaba las políticas educativas, la gratuidad consistía en el no cobro de cuotas educativas, y la entrega a los alumnos de los libros de texto, entre otros gastos inherentes a la atención del menor a la escuela, la laicidad fue reforzada a grado de no existir injerencia alguna de las órdenes religiosas en asuntos educativos.

## **II (3). Artículo 3° Constitucional reformado en 1946<sup>6</sup>**

El estado mexicano ha tenido visiones diversas en cuanto a la educación se refiere, por lo que, en la reforma de 1946, el enfoque que se da va en el sentido de que “La educación que imparte el Estado - Federación, Estados y Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.”

Como podemos apreciar, el texto constitucional cambia completamente el pensamiento sobre el enfoque que se debe seguir en la educación, por lo que pretende generar una conciencia de armonía de todas las facultades de los seres humanos, además se toma en consideración a los ciudadanos como seres humanos reconociéndole implícitamente la dignidad de las personas, y da preponderancia al fomento al amor a la Patria, donde la población mexicana desde todos los ámbitos de gobierno serán conculcadas a el amor a ésta.

Por otro lado, también se percibe el intento del Estado Mexicano por fomentar la conciencia social respecto de la solidaridad internacional, esto permite que los ciudadanos y el mismo gobierno tengan una visión diferente sobre la cooperación internacional, con lo que, se aparta el Estado mexicano del ostracismo en el que se mantenía sumergido por décadas, sin embargo, puntualiza que dicha solidaridad internacional se dará con

---

<sup>5</sup> Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Director J. de Jesús Ibarra. Registrado como artículo de 2a clase, en el año de 1884. 13 de diciembre del año 1934. Tomo LXXXVII No. 35. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm) consultada 15-11-2022.

<sup>6</sup> FOF 12 de diciembre de 1946. Reforma Constitucional del artículo 3° [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm) consultada 15-11-2022.

independencia del Estado mexicano en sus decisiones e intervenciones, haciendo hincapié en la justicia, sin que del párrafo se desprenda en qué sentido o con que enfoque.

En la Fracción II de dicha reforma, se establece con claridad lo siguiente *“Garantizada conforme el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios...”*, si bien es cierto el sentido del legislador de la época establecer *“...libertad de creencias...”* se refiere específicamente a la posibilidad de ejercer la libertad de pensamiento sobre las ideas religiosas y la *“...libertad de culto...”* establecía la posibilidad de externar dicha creencias. Por lo que en realidad el pensamiento del legislador era aún bastante restrictivo en cuanto al concepto de libertad de creencias y de culto.

reforma también establece tres ejes que regirán dichos preceptos, tales como que será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana.

En cuanto al contenido de la fracción II, permite a los particulares la impartición de la educación primaria, secundaria y normal, en todos sus tipos o grados. Con lo anterior se devuelve la libertad a los particulares de impartir clases a la sociedad mexicana, sin embargo, conservando ciertas restricciones. En cuanto a la fracción III se establece la observancia para los particulares de las fracciones I y II del mismo artículo.

En la fracción IV se establece la prohibición a las corporaciones religiosas, ministros de culto y a las asociaciones que exclusiva o preponderantemente realicen actividades educativas y asociaciones religiosas ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en la educación en los planteles de primaria, secundaria y normal, así como en donde se imparta educación a hijos de obreros y campesinos. Lo anterior era una marcada influencia del Estado para evitar que las clases desprotegidas fueran influenciadas con doctrinas ajenas a los planes educativos del Estado Mexicano.

En la fracción V se determinó que el Estado podría retirar discrecionalmente el reconocimiento de validez oficial de los estudios hechos en planteles particulares. En este sentido el Estado era invasivo del derecho de los particulares de recibir la educación que mejor conviniera a ellos mismos, causando un menoscabo tanto en lo patrimonial como en su proyecto de vida, toda vez que quién hubiera invertido en educación particular no tenía la certeza que, ante la confrontación de una institución particular y el Estado, este podría salir perjudicado independientemente del sentido de la prescripción.

En la fracción VI solo se reconocía la obligación a la educación primaria, con lo que ante esta decisión del Estado Mexicano se tendía un puente para que la población de escasos recursos solo supiera de manera limitada saber leer y escribir entre algunas actividades relacionadas con el conocimiento matemático, situación que dejaba en franca desventaja a la mayoría de los mexicanos puesto que eran los que no contaban con recursos para pagar una educación particular para acceder a niveles de secundaria o el estudio de una escuela normal. Este puede ser uno de los elementos más limitantes, o razón principal por la que se fue ahondando la brecha de desigualdad de oportunidades para unos y otros en el México de los años 40's y ya entrados los 50's, donde el mundo se reescribía después de la primera guerra mundial que recién culminaba y lo que dio origen a nuevas visiones geopolíticas y nuevas necesidades socioeconómicas en el mundo, donde México no se insertó sino hasta algunas décadas después.

La fracción VII habla de la gratuidad de la educación, pero atendiendo a que la obligatoriedad de la educación solo era la primaria, entonces el Estado asumía una responsabilidad muy tibia sobre la formación de los recursos humanos para alcanzar un país desarrollado y competitivo.

La última fracción establece la obligatoriedad del congreso de legislar sobre leyes que permitan establecer una educación homogénea en el país puesto que establecerán las reglas sobre funcionamiento, aplicación de presupuesto y sobre las sanciones que debían proceder en el ámbito de la educación.

#### **II (4). Reforma Constitucional de 1980**

Algunas décadas después de la última reforma al artículo 3° constitucional, se gesta una nueva reforma sobre el mismo y se dictan las directrices sobre el tema educativo<sup>7</sup> se adiciona en una fracción este artículo el 9 de junio de 1980, dicha reforma versa sobre la facultad de las universidades para autogobernarse, educar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del mismo artículo y respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. También se regula con la intención de una mejor administración que las relaciones laborales se normarán por el artículo 123 apartado A.

---

<sup>7</sup>DO reforma publicada el 9 de junio de 1980. Edición vespertina.

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm) consultada 16-11-2022.

## **II (5). Reforma Constitucional de 2016.**

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el DOF, las reformas al artículo 3° de la Constitución donde se reforman el párrafo primero y las fracciones II y VIII, donde se determinan cambios que se consideran trascendentales para alcanzar niveles de competencia óptimos para los educadores, por lo que *“se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.”* Esta reforma atravesó por presiones sindicales hacia las autoridades educativas y el propio Estado Mexicano, puesto que se quitaban privilegios a los sindicatos (parte administrativa de la reforma educativa), pero en especial a las escuelas normales.

## **II (6). Reforma (denominada contra reforma por la oposición y algún sector de la población) 2019.**

Hasta llegar una que se puede denominar contra reforma<sup>8</sup> analizando el contenido del párrafo primero “derogado” encontramos un retroceso en los preceptos constitucionales que eran tutelados como ejemplo tenemos a) *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”*; el enfoque de derechos humanos y dignidad de las personas se advertía desde el primer enunciado b) *“Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”*; se consideraba una educación integral donde acorde al precepto constitucional se traba de educar y formar integralmente al ser humano, no solo se hablaba de persona sino que se daba un sentido mas profundo y se conculcaba el sentido de respeto a la dignidad humana, libertades y fomentaba la cooperación internacional en la independencia y en la justicia, algo muy normal en este mundo globalizado donde ya las barreras físicas no son las que determinan fronteras intelectuales, hoy vivimos inmersos en un mundo cada vez mas al alcance de todos a tener acceso a las redes sociales y donde al momento nos podemos informar y conocer acontecimientos de forma directa e instantánea por lo que políticas regresivas como la propuesta al menos en el sentido de la derogación del párrafo primero no dan igualdad de oportunidades a pobres y clases medias y altas, puesto que agregan mas barreras a su posibilidad de acceso por medio de la educación para fomentar una visión amplia del entorno en que vivimos y del que en gran medida dependen las oportunidades para alcanzar un desarrollo en armonía con el medio ambiente, el respeto a los derechos, amor a la Patria (fomentando valores éticos y cívicos).

El segundo párrafo derogado en la reforma del artículo 3° es el que tutelaba el interés superior de la niñez, que establecía *“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”*, en este sentido también se aprecia un retroceso ya que si bien el texto del citado numeral se refiere a “toda persona”, al ser general no se atienden las necesidades especiales de la niñez en sus diversas etapas de desarrollo, ya que en el párrafo derogado hablaba de la prioridad que debía considerarse en la toma de decisiones de los funcionarios de la educación.

Establece en la fracción IX inciso c) *“...los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;”* este enunciado es vago en su descripción ya que no es puntual sobre que sujetos u objetos se realizará la evaluación.

## **III. Garantía Constitucional de acceso a la Educación.**

En el segundo párrafo del artículo 3°<sup>9</sup>, se establece que la educación será *universal, inclusiva, pública, gratuita y laica*. Es trascendente destacar este párrafo, puesto que, si leemos textualmente, nuestra educación; sería, mirándola desde esos atributos, el preámbulo perfecto para lograr formar profesionales competitivos a nivel global, sin embargo; al analizar las políticas públicas sobre educación tenemos que al menos en el año

---

<sup>8</sup>Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_237\\_15may19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf) consultada 16-11-2022.

<sup>9</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

2012, México, no alcanzó resultados óptimos en la aplicación de la prueba PISA<sup>10</sup> en los rubros de matemáticas donde su puntuación en nivel de competencia fue de 55%, y el 41% de los alumnos carecía de competencia básica en lectura, atendiendo estos resultados se inició una reforma educativa, de la que hasta hoy se discute si fue una reforma educativa o una reforma laboral, cuestión aparte ya que no es el punto central del presente estudio,

En el año 2013 la UNESCO<sup>11</sup> refrendó su apoyo a México por las reformas educativas logradas, donde entre las reformas planteadas se encontraba la de excelencia académica, donde entre otras acciones se implementaron las escuelas de tiempo completo, cuestión que garantizaba educación académica, cultural, deportiva y se atendía a los menores para que realizaran el desayuno y comieran en el plantel educativo sin costo o con una cuota moderada.

A lo largo de la historia del Estado Mexicano, uno de los tópicos que más han ocupado la atención de los teóricos y los académicos, es el de la educación, ya que si bien es cierto está consagrado este derecho en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo operativo es la Secretaría de Educación tanto a nivel Federal como Estatal, la que define políticas públicas y ejerce el presupuesto aplicable a cada rubro educativo.

A tres años de la reforma no se han alcanzado resultados favorables como lo establece (PÉREZ PACHECO & MACIAS SÁNCHEZ, 2021), establecen que debido a factores externo como la pandemia, sin embargo, ante el planteamiento constitucional de hacer obligatoria la educación inicial y superior, en cuanto hace a lo que establece la fracción X donde se establece la obligatoriedad del Estado en cuanto a la educación superior, al respecto los investigadores refieren que *“la falta de estrategias para garantizar la inclusión educativa y los efectos de la pandemia en 2021, provocaron que 15.7 millones de mexicanos en edad de estudiar no se inscribieran en su nivel educativo correspondiente”* lo anterior si bien es cierto el efecto negativo de la pandemia ha influido en la capacidad de respuesta del sector educativo, también señalan los citados investigadores que *“con base en los gasto por alumno por nivel, se requerirían 188 mil millones de pesos y 440 mil millones de pesos para integrar a la población que no asiste a esos niveles educativos, equivalente entre 0.7% y 1.7% del producto interno bruto (PIB)”*.

Los mecanismos Constitucionales denominadospor (FIX-ZAMUDIO, 2010) *“Las Garantías Constitucionales<sup>12</sup> se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Federal dispone para que los habitantes puedan sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales.* Al respecto, con las reformas que se han realizado a través del tiempo, si bien es cierto se han ido atendiendo cuestiones trascendentales para lograr que una buena parte de la población mexicana salga de los siglos de ignorancia con que a cargado por décadas, en cuestiones académicas que permiten las competencias adecuadas para contar con elementos que detonen el crecimiento homogéneo de la población en lo relacionado con las oportunidades que se tienen desde la conciencia respecto a que como seres pensantes no solo debemos prepararnos en capacidades técnicas, sino que debemos desarrollar capacidades intelectuales donde el valor agregado de la población al desarrollo sea el intelectual y alcanzar de esta forma estadios mayores de bienestar, sin embargo a la fecha las reformas no han tenido el alcance de mira hacia el trabajo intelectual, pues si bien es cierto en este gobierno se contemplan proyectos y programas de gestionen el desarrollo científico, estamos aún lejos de alcanzar niveles óptimos al respecto.

#### **IV. Fines de la Reforma de 2019.**

En la parte positiva de los fines de la reforma, entre otros se encuentra lo establecido en el párrafo octavo del artículo 3° constitucional, *“El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley”*, sin embargo;no se refleja en la realidad presupuestaria como lo es el monto autorizado por el Congreso de la Unión en el presupuesto autorizado para del 2023, lo anterior como se advierteen la revista (Alexa Victoria, 2022) en el análisis del rubro de economía*“Reducción de Espacio Fiscal para el 2023.Los sectores como la educación, y la salud y cuidados dependen del presupuesto del Espacio Fiscal. Sin embargo, en el Paquete del próximo año se priorizaron los pagos del gasto federalizado, las pensiones y el costo financiero de la deuda. De esta manera, a pesar del incremento anual de 11.6% en este rubro, gran parte del presupuesto se destinará al pago de gastos comprometidos del gobierno federal”*

---

<sup>10</sup>Programa de Evaluación Internacional de Alumnos de la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos (OCDE).

<sup>11</sup>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

<sup>12</sup>*Las Garantías Constitucionales en México: 200 años.*

## V. Alcances Actuales de la Reforma

Como todo programa que sufre cambios, el educativo no es la excepción y en el caso de México tomando en cuenta que brega con dos sindicatos el primero de ellos el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y el segundo de ellos la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), que de cierta manera toman decisiones que impactan en la educación y su desarrollo, los efectos de esta reforma se podrá apreciar en unos años a futuro, donde se medirá sus alcances, su eficacia o retroceso.

## VI. Conclusión

Es incuestionable que la educación es un derecho humano fundamental que permite a hombres y mujeres realizarse en muchos ámbitos de su vida y que le permite garantizar un desarrollo sostenible.

Por ello las diversas reformas que ha sido estudiado en el presente artículo permite concluir que toda persona tiene derecho a recibir una educación de calidad y a oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

En este trabajo también se puede concluir que al ser la educación un derecho humano, el mismo debe estar protegido y garantizado por el estado, a todas las personas sin distinción alguna, pues son atributos de los seres humanos que deben gozarlo por el solo hecho de serlo. Por tal razón concluimos que la educación es considerada como el motor de cambio y desarrollo personal y social de mucha importancia como uno de los derechos humanos fundamentales. El derecho humano ha tenido muchos avances de acuerdo a las reformas que fueron mencionadas, sin embargo, aun consideramos falta mucho por hacer para que se garantice plenamente este derecho humano.

La sociedad necesita construir una amplia conversación cada vez mejor informada sobre el Derecho a la Educación, los problemas de su ejercicio y su exigibilidad, ya que de esta manera podría participar de manera informada de como plantear soluciones diversas, innovadoras y factibles en una realidad social que es compleja y desigual. Para que un derecho humano se respete y ejerza, es indispensable una mayor conciencia de su existencia y significado para el desarrollo de las personas y de la sociedad. Asimismo, en la medida en que se logren identificar con mayor precisión los obstáculos que impiden el pleno ejercicio del Derecho a la Educación de todos los mexicanos, sin discriminación alguna, se estará en mejores condiciones de formular y fraguar soluciones que permitan conseguir los fines de la educación consignados en nuestra ley fundamental.

## VII. Referencias

- [1]. WITKER VELÁSQUEZ Jorge, (2021) Metodología de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Ciudad de México.
- [2]. MENDOZA MOLINA, *La Trascendencia Socio-Educativa de las Misiones Culturales en México (1923-1938)*, 2007, [Bibliotecavirtual.dgb.unich.mx](http://Bibliotecavirtual.dgb.unich.mx)
- [3]. RIVES SÁNCHEZ, Roberto, *La Reforma Constitucional en México*, jurídicas UNAM, México, 2010. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2802-la-reforma-constitucional-en-mexico>
- [4]. REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 3º, FOF 12 de diciembre de 1946. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)
- [5]. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Poder Ejecutivo, secretaria de gobierno, DO reforma publicada el 9 de junio de 1980, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_092\\_09jun80\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_092_09jun80_ima.pdf)
- [6]. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Publicación Original, Diario Oficial de la Federación*, 05 de febrero de 1917, *Fe de erratas* 06 de febrero de 1917.
- [7]. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de mayo de 2021.
- [8]. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Leyes federales de México*, México, <http://bit.ly/1puOLJI>